



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ARRIAGA CHIAPAS  
PRESIDENCIA

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**ASUNTO:** INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2025  
**OFICIO NO.** PM/TES/254/2024  
**FECHA:** 30 DE AGOSTO DE 2024

**DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**PRESENTE:**

POR ESTE MEDIO COMUNICO A USTED QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ARRIAGA CHIAPAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES, APROBÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34 FRACCIÓN V Y 70 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOLICITO A USTED SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA MENCIONADA INICIATIVA DE LEY, PARA SU DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO (290º) DUCENTESIMA NONAGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.
2. INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA SUSCRITA, SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.
3. DISCO MAGNÉTICO QUE CONTIENE DOCUMENTO DE WORD CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2025.

SIN MÁSPOR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.



ATENTAMENTE



**PRESIDENCIA**  
**C. P. YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ARRIAGA, CHIAPAS

C.P. C. P.- ADAN AGUILAR DE LOS SANTOS, SÍNDICO MUNICIPAL - PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025  
C.P. LE. - RAUL ALEJANDRO ESPINOSA TOLEDO. - TESORERO MUNICIPAL - MISMO FIN.  
C.C. ARCHIVO/MINUTARIO.

Calle Central S/N Col. Centro C.P. 30450  
Arriaga, Chiapas



Gobierno Municipal de Arriaga 2021-2024

DUCENTÉSIMA NONAGÉSIMA (290ª)  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EN LA CIUDAD DE ARRIAGA, CHIAPAS; SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA **SALA DE CABILDO** SITUADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 CONSTITUCIONAL, 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 46, 57 FRACCIÓN XXIV Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR ESTA **DUCENTÉSIMA NONAGÉSIMA (290ª) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, AL TENOR DEL SIGUIENTE:-

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA REFORMA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO. – PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. –** A PETICIÓN DE LA CONTADORA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARRIAGA, CHIAPAS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO OBED MATUS PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA: -----

CIUDADANA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **PRESENTE**; -----

CIUDADANO ADÁN AGUILAR DE LOS SANTOS, SÍNDICO MUNICIPAL, **PRESENTE**; --

CIUDADANA MARÍA LOURDES FLORES GUTIÉRREZ, PRIMERA REGIDORA, **PRESENTE**; -----

CIUDADANO BALBINO CASTILLEJOS TOLEDO, SEGUNDO REGIDOR, **PRESENTE**; -

CIUDADANA SUNACHY CRUZ FAGOAGA, TERCERA REGIDORA, **PRESENTE**;

CIUDADANO DAVID MUÑIZ GUTU, CUARTO REGIDOR, **PRESENTE**; -----

CIUDADANA ADRIANA NAVARRO CASO, QUINTA REGIDORA, **PRESENTE**; -----

CIUDADANO ALEJANDRO AQUILES PATRINOS FERNÁNDEZ REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA, **PRESENTE**; -----

CIUDADANA LILIANA SÁNCHEZ NANDUCA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, **PRESENTE**; -----

CIUDADANA MARÍA VICTORIA CASTELLANOS CASTILLO REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **PRESENTE**. -----

**SEGUNDO. – INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -** PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, LA CONTADORA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA FORMALMENTE

INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTA FECHA. -----

**TERCERO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. – EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO, LA SEÑORA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONTADORA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES SÍNDICO Y REGIDORES EL ORDEN DEL DÍA SOLICITANDO SU APROBACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. POR LO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.** -----

**CUARTO. –ANÁLISIS, DISCUSION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA REFORMA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO OBED MATUS PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA AL OFICIO PMA/RES/243/2024, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2024, DIRIGIDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CON ATENCIÓN AL DE LA VOZ, SUSCRITO POR EL LICENCIADO RAÚL ALEJANDRO ESPINOSA TOLEDO, TESORERO MUNICIPAL, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, LITERALMENTE DICE: "(...) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOLICITO A USTED SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, LA INICIATIVA REFORMA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO CUYO EJEMPLAR QUE SE ADJUNTA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ARTICULADO A MODIFICAR, EL QUE SE PONE A LA VISTA DE LOS PRESENTES PARA SU LECTURA Y VALORACIÓN. (...)".

EN USO DE LA VOZ, LA CONTADORA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA A LOS PRESENTES LA NECESIDAD DE LA PETICIÓN RELACIONADA, SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL TEXTO DE LA INICIATIVA REFORMA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO DE QUE SE TRATAN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio del Arriaga de Chiapas.

**Artículo 2.-** La Hacienda Pública del Municipio de Arriaga, Chiapas, se integra con los Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en esta Ley de Ingresos Municipal o por una ley posterior que así lo establezca. La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expide, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado. Los ingresos municipales se destinarán a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

**Artículo 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**CAPITULO II  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 5.-** Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Arriaga, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se numeran:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
ARRIAGA, CHIAPAS



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025		
	CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE ESTIMADO
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>8,410,390.39</b>
1.1	PREDIAL	7,540,540.41
1.2	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	839,849.98
1.3	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0.00
1.6	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS	30,000.00
1.7	DEL IMPUESTO SOBRE USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2	<b>DERECHOS</b>	<b>5,062,193.32</b>
2.1	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	496,743.00
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	226,000.00
2.3	PANTEONES	138,019.00
2.4	RASTROS PÚBLICOS	193,784.00
2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	25,080.00
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7	LIMPIEZA DE LOTES VALDIOS	0.00
2.8	ASEO PÚBLICO	37,000.00
2.9	INSPECCIÓN SANITARIA	65,992.00
2.10	LICENCIAS	1,202,200.00
2.11	CERTIFICACIONES	1,885,675.00
2.12	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	616,872.00
2.13	DERECHOS POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	174,828.32
2.14	POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	AGUAPOTABLE	0.00
3.2	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4	PAVIMENTACION DE VIA PUBLICA	0.00
3.5	ALUMBRADO	0.00
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4	<b>PRODUCTOS</b>	<b>105,838.15</b>
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2	ARRENDAMIENTO DE BINES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	105,700.00
4.3	LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6	OTROS PRODUCTOS	138.15
5	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,021,852.82</b>
5.1	MULTAS	80,824.00
5.2	RECARGOS	0.00
5.3	REPARACION DE DAÑOS	0.00
5.4	CONCECIONES PARA EXPLOTACION E DE BIENES MUNICIPALES	0.00
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO (ISR)	872,705.72
5.6	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7	ADJUDICACION DE BIENES VACANTES	0.00
5.8	TESOROS	0.00
5.9	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES INMUEBLES	0.00
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11	REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	68,323.10
6	<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>	<b>172,355,367.05</b>
6.1	PARTICIPACIONES	72,164,842.05
6.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	61,888,393.44



6.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,482,739.02
6.1.3	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	297,526.94
6.1.4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	496,182.65
6.1.5	FONDO DE FISCALIZACIÓN	0.00
6.1.6	PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	0.00
6.1.7	FONDO DE COMPENSACIÓN	0.00
6.2	APORTACIONES	100,190,525.00
6.2.1	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	62,356,908.00
6.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUNDF)	37,833,617.00
6.3	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
6.3.1	OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	0.00
TOTAL, INGRESOS ESTIMADOS GENERAL		186,955,641.73

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.56 al millar
Baldío	B	6.11 al millar
Construido	C	1.49 al millar
En construcción	D	1.49 al millar
Baldío cercado	E	2.21 al millar

B) Predios rústicos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa	Tasa	Tasa
Riego	Bombeo	1.10	0.58	0.00
	Gravedad	1.10	0.58	0.00
Humedad	Residual	1.10	0.58	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.10	0.58	0.00
	Laborable	1.10	0.58	0.00
Agostadero	Forraje	1.10	0.58	0.00
	Arbustivo	1.10	0.58	0.00
Cerril	Única	1.10	0.58	0.00
Forestal	Única	1.10	0.58	0.00
Almacenamiento	Única	1.10	0.58	0.00
Extracción	Única	1.10	0.58	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.10	0.58	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.10	0.58	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable e los demás beneficios previstos en esta ley.



III.- Por lo que se refiera a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	60%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	50 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanza la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictado por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, las ejidas pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción o que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicada, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acta generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 %	Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 %	Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5 %	Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Se exentarán del pago del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la federación, del estado como de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo, de conformidad con los artículos 13 al 15 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.81 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

i. Información notarial de dominio.

ii. Información testimonial judicial.

iii. Licencia de construcción.

iv. Aviso de terminación de obra.

v. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

vi. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable las siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda los 100'000.00 pesos moneda nacional

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, VIVAH, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición



de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se edquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellos que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de los 100,000.00 pesos moneda nacional.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 9 Bis. - Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable, la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAM, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de quince a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o esentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forme a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pegerá el freccionamiento de terrenos para uso hebitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la frección II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trete de freccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bencerio a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**CAPÍTULO IV  
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0% para los condominios horizontales sobre el valor, determinada por la Autaridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autaridad Catastral.

El avelúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**DE LAS EXENCIONES**

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**CAPÍTULO V  
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y Cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%



2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de bailes	9%	
3.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro	6%	
4.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruista debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos	2%	
5.- Baile Público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	9%	
6.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones		
		Tarifa en pesos
7.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).		\$ 26.00
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle, por audición.		\$103.00
9.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso previo por la SEDENA.		\$103.00
10.- Evento musical o comercial en el parque central o vía pública por mts <sup>2</sup>		\$155.00
11.- Evento musical comercial en salones de fiestas, discotecas, cabaret, restaurantes y otros con cobro de admisión, por día		\$515.00
<b>Artículo 15 Bis.</b> - El municipio de Arriaga Chiapas celebrará su carnaval el día 16 de febrero de cada año, como parte de las festividades del municipio, por lo que, para su realización, recaudará los siguientes conceptos de cobro:		
1.- Inscripción y/o registro de aspirantes a Rey/Reyna de las diferentes categorías, por persona.		\$2,575.00
2.- Registro de votos por cada candidata(o), cuyo valor individual es de		\$1.00
3.- Registro de los participantes con carros alegóricos.		\$ 328.00

**CAPÍTULO VI**  
**IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 16.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 U.M.A.'s.

**Artículo 17.-** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 18.-** En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicara al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 2 a 11 U.M.A., además de cobrar a estos los impuestos y recargos omitidos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**  
**MERCADOS PÚBLICOS**

**Artículo 19.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos preparados.	\$ 4.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$ 4.00
3.- Frutas y legumbres.	\$ 4.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	\$ 4.00
5.- Cereales y especiales.	\$ 4.00
6.- Jugos, licuados y refrescos.	\$ 4.00



7.- Los anexos o accesorios.

Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la cajade la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el curso de los mismos.

\$ 4.00

8.- Joyería o importación.

\$ 4.00

9.- Varios no especificados.

\$ 4.00

II.- Pagaran por medio de boletos

Concepto	Cuota
1. Canasteras dentro del Mercado por canasto	\$1.50
2. Canasteras fuera del mercado	\$1.50
3. Introdutores de mercancía, cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean másde tres cajas, costales o bultos.	\$5.50
4. Armarios, por hora	\$1.50
5. Regaderas por personas	\$5.50
6. Sanitarios	\$3.50
7. Bodegas propiedad Municipal, por m2	\$4.50
8. Otros conceptos. Diariamente	\$3.50

III.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos en la vía pública

Concepto	Cuotas
A) Taqueros, hotdogero, puestos fijos mensualmente	\$154.50
B) Vendedores de frutas y golosinas ambulantes diario	\$103.00
C) Vendedores ambulantes giros diversos, excepto frutas y golosinas mensual	\$155.00
D) Vendedores eventuales, giros diversos, diario pagarán	\$ 62.00
E) Puestos fijos	\$155.00
F) Puestos fijos semifijos	\$ 82.00
G) Puestos de cualquier giro, en la vía pública alrededor de losmercados por día.	\$ 11.00
H) Por revalidación de permisos comerciantes ambulantes, conpuestos fijos o semifijos	\$ 55.00
I) Por traspaso de puestos fijos o semifijos	\$206.00

Por funcionar sin el permiso para uso de via pública se cobrará: \$309.00

Los derechos considerados en los incisos A, B, C, D, E y F del numeral uno de este artículo que cubran anticipadamente la anualidad obtendrá un descuento de:

- Enero 15%
- Febrero 10%
- Marzo 5%

IV.- Por traspaso o cambios de giro, se cobrará lo siguiente:

1. Por traspaso de cualquier puesto o local de mercados, anexo o accesorias, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de vía pública, fijos o semi fijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. \$ 206.00
2. El concesionario interesado en traspasarel puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea esta quien adjudique de nueva cuenta.
3. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo a su valor comercial por medio de boletas, expedidas por tesorería Municipal. \$ 155.00

CAPÍTULO II  
PANTEONES

Artículo 20.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a lascuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1. Inhumación	3.5 U.M.A.
2. Lote a perpetuidad:	
Individual (1 x 2.50 mts.)	5.8 U.M.A.
Familiar (2 x 2.50 mts.)	7 U.M.A.
3. Lote a temporalidad de 7 años	3.5 U.M.A.
4. Exhumaciones	5 U.M.A.



- |   |           |
|---|-----------|
| 5. Permiso de construcción de capilla en lote individual                    | 7 U.M.A.  |
| 6. Permiso de capilla en lote familiar.                                     | 14 U.M.A. |
| 7. Permiso de construcción de mesa chica (individual)                       | 2 U.M.A.  |
| 8. Permiso de construcción de mesa grande (familiar)                        | 4 U.M.A.  |
| 9. Permiso de construcción de tanque  | 2 U.M.A.  |
| 10. Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros            | 3 U.M.A.  |
| 11. Por traspaso de lotes entre terceros:                                   |           |
| Individual  | 7 U.M.A.  |
| Familiar  | 11 U.M.A. |
| Por traspaso de los lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores. |           |
| 12. Construcción de criptes   | 14 U.M.A. |

Los propietarios de los lotes pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del cemasantola siguiente cuota:

**Cuota Anual**

Lotes individuales	2 U.M.A.
Lotes familiares	3 U.M.A.

**CAPÍTULO III  
RASTROS PÚBLICOS**

Artículo 21.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio de 2024 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$109.00 por cabeza
	Porcino y Caprino	\$ 77.00 por cabeza
	Ovino	\$ 55.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros Municipales se pagará derecho por verificación de acuerdo a los siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$218.00 por cabeza
	Porcino y caprino	\$165.00 por cabeza

Por el uso del equipo mecánico del rastro municipal para matanza de ganado vacuno, porcino y caprino, se cobrará:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas
Pago por metanza:	Vacuno y equino	\$328.00 por cabeza
	Porcino y caprino	\$218.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV  
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 22.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicado al transporte público. Urbano de pasajeros o carga de bajo tonelada, pagarán mensualmente por unidad.

	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panels	\$ 155.00
B) Motocarros.	\$ 82.00
C) Microbuses.	\$ 206.00
D) Autobuses.	\$ 206.00
E) Automóviles de cualquiera (taxi).	\$ 103.00

2.- Por estacionamiento en vía pública, las personas físicas morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base, en este Municipio, pagarán por unidad mensual:

	Cuota
A) Tráiler.	\$ 206.00
B) Torthon 3 ejes	\$ 206.00
C) Rabón 3 ejes	\$ 206.00
D) Autobuses	\$ 206.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública. Las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajero o carga de bajo tonelaje y que tenga base, en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:



**Cuota**

A) Camiones tres toneladas	\$ 206.00
B) Pick-up	\$ 206.00
C) Panels	\$ 206.00
D) Microbuses	\$ 206.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los números 2 y 3 de este artículo, no tengan la base, en este Municipio causarán por medios de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

**Cuota**

A) Tráiler \$50.00	\$52.00
B) Torton 3 ejes	\$52.00
C) Rabón 3 ejes	\$52.00
D) Autobuses	\$52.00
E) Camión 3 toneladas	\$52.00
F) Microbuses	\$31.00
G) Pick-up	\$31.00
H) Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	\$21.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efecto de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 52.00 y por cada tonelada adicional se cobrarán \$5.20, por cada día que utilice el establecimiento.

**CAPÍTULO V  
AGUA Y ALCANTARILLADO**

Artículo 23.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en defecto la Comisión Estatal del agua.

Para el ejercicio fiscal 2024, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**CAPÍTULO VI  
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

Artículo 24.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios.

Por cada vez \$ 5.50 por m<sup>2</sup>

Para efectos de limpieza de lotes baldíos se llevará a cabo durante los meses de enero a diciembre.

**CAPÍTULO VII  
ASEO PÚBLICO**

Artículo 25.- Los derechos por servicios de limpieza de oficina, comercial, industrial casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación superficie de terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

	<b>Cuota</b>
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m <sup>3</sup> de volumen mensual.	\$ 515.00
Por cada m <sup>3</sup> adicional	\$ 103.00
B) Unidades de oficina cuando no exceda de un volumen de 7m <sup>3</sup>	\$ 412.00
Por cada m <sup>3</sup> adicionales	\$82.40
C) Por contenedor Frecuencia: diarias.	\$ 31.00
Cada 3 días	\$ 41.20
D) Establecimientos dedicados a restaurantes o ventas de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7m <sup>3</sup> de volumen mensual	\$ 309.00
Por cada metro cubico adicional	\$ 31.00
E) Permiso para tirar basura en espacios autorizados pago anual	\$3,090.00

Los derechos considerados en los incisos A), B), C), D) y del volumen 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	<b>Tasa</b>
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%
C) Trimestral	5%



Por el servicio de sanitización (desinfección) a establecimientos, a través de la secretaria de protección civil del municipio, quien se encargará de verificar y certificar que los establecimientos cumplan con las medidas de prevención, y mitigación del virus covid19, al tratarse de un virus que pone en peligro la salud pública; se cobrará como se indica

	Cuota
1) Establecimientos dedicados a actividades de venta de alimentos	
Hasta 4 mtrs <sup>2</sup>	\$309.00
de 5 a 10 mtrs <sup>2</sup>	\$515.00
de 11 a 15 mtrs <sup>2</sup>	\$824.00
2) Establecimientos con actividades industriales	
Hasta 4 mtrs <sup>2</sup>	\$412.00
de 5 a 10 mtrs <sup>2</sup>	\$618.00
de 11 a 15 mtrs <sup>2</sup>	\$1,236.00
3) Establecimientos con actividades relacionadas con almacenamiento, venta y distribución de hidrocarburos	
Hasta de 4 mtrs <sup>2</sup>	\$515.00
de 5 a 10 mtrs <sup>2</sup>	\$721.00
de 11 a 15 mtrs <sup>2</sup>	\$1,545.00
4) Establecimientos dedicados a actividades del comercio local	
Hasta 4 mtrs <sup>2</sup>	\$309.00
de 5 a 10 mtrs <sup>2</sup>	\$412.00
de 11 a 15 mtrs <sup>2</sup>	\$721.00
5) Oficinas	
Hasta 4 mtrs <sup>2</sup>	\$309.00
de 5 a 10 mtrs <sup>2</sup>	\$412.00
de 11 a 15 mtrs <sup>2</sup>	\$721.00

**CAPÍTULO VIII  
INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. (Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimiento que expendan o suministren bebidas alcohólicas artículo 22 f. I).

1.- Expendios y depósitos	\$15,450.00
2.- Restaurantes-bar y tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y otros análogos	\$11,330.00
3.- Bares y discotecas	\$10,300.00
4.- Centros botaneros	\$8,240.00
Conceptos no especificados cervecería, marisquerías	\$5,150.00
5.- Por infracción al horario de funcionamiento del establecimiento	De 10 a 15 U.M.A
De conformidad con el artículo 131 de la Ley de Salud vigente en el Estado de Chiapas	
6.- Por venta de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento.	15 U.M.A
De conformidad con el artículo 133 y 133 bis de la ley de salud vigente en el Estado de Chiapas.	

El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$3,082.00 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO IX  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

El Ayuntamiento de Arriaga en observancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIII, 9, 54 y demás relativos de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como las demás disposiciones en materia de mejoras regulatoria, pone a disposición de la ciudadanía los requisitos para apertura de licencias de funcionamiento y licencias de construcción, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

I.- Licencia anual de funcionamiento de guarderías infantiles \$ 1,000.00

II.- Licencia Anual de Funcionamiento de empresas.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para de aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil como se describe:

	Giro	Monto
a)	Gasolineras	\$20,000.00
b)	Distribuidoras de Abarrotes	\$15,000.00
c)	Tiendas de conveniencia, autoservicio y/o cadena comercial.	\$18,000.00



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
ARRIAGA, CHIAPAS



d) Terminales de autobuses de transporte foráneos (y/o servicios de administración centrales camioneras).	\$15,000.00
e) Financieras, casas de empeño y servicios bancarios.	\$18,000.00
f) Establecimientos dedicados a la comercialización al por mayor de Automóviles, partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	\$15,000.00
g) Establecimientos dedicados a la comercialización al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	\$6,000.00
h) Establecimientos dedicados a la comercialización al por mayor de ropa, bisutería y accesorios.	\$11,000.00
i) Tiendas departamentales.	\$15,000.00
j) Establecimientos dedicados a la comercialización al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	\$6,000.00
k) Establecimientos dedicados a la comercialización al por mayor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y servicios de telefonía y telecomunicación. Cuando se trate de cajeros automáticos que brindan el servicio, tendrán un descuento adicional del 26%.	\$18,000.00
l) Distribuidoras de refrescos y bebidas embotelladas.	\$20,000.00
m) Comercios con almacenamiento y venta de bebidas embotelladas, refrescos y similares.	\$16,000.00
n) Establecimientos dedicados a la comercialización y fundición de desechos metálicos.	\$20,000.00
o) Establecimientos dedicados a la fabricación de otros productos metálicos.	\$15,000.00
p) Establecimientos dedicados a la distribución de pollos para la producción y venta de huevo y carne.	\$16,000.00
q) Establecimientos dedicados a la distribución de Gas LP.	\$17,000.00
r) Establecimientos dedicados a la comercialización al por mayor de materias primas para otras industrias.	\$20,000.00
s) Establecimientos dedicados a la distribución farmacéutica.	\$15,000.00
t) Establecimientos dedicados a la distribuidora de pan.	\$15,000.00
u) Fábrica de jabones y/o distribuidora y venta al por mayor de jabones.	\$16,000.00
v) Establecimientos que funcionan como centrales productoras de energía termoeléctrica, Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, por cada aerogenerador o unidad.	\$ 20,000.00
w) Establecimientos dedicados al comercio al por mayor de fibras, hilos y telas.	\$10,000.00
x) Establecimientos dedicados al comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera y metálicos.	\$14,000.00
y) Comercio al por mayor de pintura.	\$10,000.00
z) Ferretería en general	\$12,000.00
aa) Distribuidoras o Comercializadora de mariscos y otros productos del mar.	\$20,000.00
bb) Comercio al por mayor Elaboración de botana y frituras.	\$16,000.00
cc) Comercios con servicio de almacenamiento con refrigeración.	\$20,000.00
dd) Comercialización, distribución y fabricación de hielos al por mayor.	\$17,000.00
ee) Cría, engorda y comercialización de reses o venta al por menor de carnes rojas.	\$8,000.00
ff) Establecimientos dedicados al servicio de mensajería y paquetería.	\$6,000.00
gg) Plaza comercial cuando no exceda más de 5 giros comerciales diferentes.	\$35,000.00
hh) Plaza comercial cuando exceda de 5 giros comerciales distintos y contemple salas de cine de juegos y/o casinos.	\$50,000.00
ii) Establecimientos dedicados a la actividad inmobiliaria.	\$12,000.00
jj) Clínica y centros médicos de especialidades de la iniciativa privada.	\$5,000.00
kk) Establecimiento y operación de unidades de producción y comercialización de productos avícolas, porcícolas, piscícolas y ganaderas.	\$20,000.00

Por cambio de giro comercial de los establecimientos señalados en incisos anteriores cuando no se haya vencido su licencia de funcionamiento en el ejercicio fiscal en curso, pagaran el 40 % de su valor.

III.- Tributarán todos aquellos establecimientos no señalados en la fracción II.



el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.3 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidades de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

LUEGO DE ANALIZAR Y DELIBERAR ACERCA DE LO ANTERIOR, EL HONORABLE CUERPO EDILICIO, POR MAYORÍA DE VOTOS, EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: - SE APRUEBA Y AUTORIZA LA INICIATIVA REFORMA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ARRIAGA, CHIAPAS; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE HA QUEDADO TRANSCRITO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN. - CÚMPLASE. -----**

**QUINTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. -**AGOTADOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, LA CONTADORA YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE DUCENTÉSIMA NONAGÉSIMA (290ª) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DANDO POR VALIDADOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, DÁNDOSE FE POR EL LICENCIADO OBED MATUS PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SUSCRIBE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----  
CONSTE. -----



PRESIDENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
C. P. YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2021-2024

C. P. ADÁN AGUILAR DE LOS SANTOS  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
PROF. MARÍA LOURDES  
FLORES GUTIÉRREZ  
PRIMERA REGIDORA

LIC. BALBINO CASTILLEJOS TOLEDO  
SEGUNDO REGIDOR

  
LIC. SUNACHY CRUZ FAGOAGA  
TERCERA REGIDORA

  
C. P. DAVID MUÑOZ GUTU  
CUARTO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO  
ARRIAGA, CHIAPAS  
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
ARRIAGA, CHIAPAS



LIC. ADRIANA NAVARRO CASO  
QUINTA REGIDORA

LIC. ALEJANDRO AQUILES  
PATRINOSFERNÁNDEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

LIC. LILIANA SANCHEZ NANDUCA  
REGIDORA DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL POR EL PARTIDO  
CHIAPAS UNIDO

LIC. MARÍA VICTORIA  
CASTELLANOS CASTILLO  
REGIDORA DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL POR EL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

DOY FE,



SECRETARÍA  
MUNICIPAL

LIC. OBED MATUS PEÑA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA DE LA (290ª)  
DUCENTÉSIMA NONAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIAGA, CHIAPAS,  
DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.